

LEYES I DECRETOS

DEL

SUPREMO GOBIERNO.

INJENIEROS DE MINAS.

Santiago, 3 de noviembre de 1852.

No habiendo regla alguna que determine las pruebas a que deban someterse los ingenieros de minas, que estando en posesion de certificados o diplomas estranjeros, desean ser admitidos al ejercicio de esa profesion en Chile; interin se dicta sobre este particular una resolucion definitiva, i conformándose con el dictámen que ha dado la Facultad de Matemáticas i Ciencias Físicas de la Universidad acerca de la solicitud de don Felix Engelhard,

Vengo en acordar i decreto:

Los que deseen obtener del Consejo Universitario un diploma de ingenieros de minas, o un certificado de capacidad para el desempeño de este cargo, deberán rendir ante la Facultad de Matemáticas de la Universidad o ante una comision competente de algunos de sus miembros las pruebas siguientes:

1.º Un exámen que durará una hora sobre los ramos de Quimica Mineral, Física, principios de Metalurjía, Mineralojía, Jeolojía, Mensura de minas, Mecánica i Exploracion de minas.

2.º Práctica de dos operaciones docimáticas, como análisis i ensayos complicados propuestos por la comision examinadora, acompañando a los resultados de dichas operaciones una descripcion prolija de los métodos empleados en ellas.

3.º Una operacion de mensura de minas con un certificado del juez del Distrito i del dueño o administrador de la mina mensurada, por los que conste que dicha operacion ha sido realmente ejecutada por el aspirante.

Comuníquese i publíquese.—MONTT.—S. Ochagavía.

AYUDANTE I AUXILIAR DEL OBSERVATORIO ASTRONÓMICO.

Santiago, noviembre 20 de 1852.

Con lo espuesto por el Delegado Universitario en la nota que precede, i considerando:

1.º Que para formar hombres competentes en la ciencia de la astronomía, es ne-